



## **RESOLUCIÓN N° 0314-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de marzo del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1263-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área **412,89 m<sup>2</sup>**, signado con código **CLD-T-214-B-T**, ubicada en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor - La Calzada”; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

**3.** Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en la misma línea de lo señalado, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, prevé que “La transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 30916-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 21546-2020) presentado el 2 de diciembre de 2020 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC; para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 4); **b)** Informe Técnico Legal y fotografías (folios 5 al 9); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral (folios 10 al 11); **d)** Plano Diagnóstico, Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva (folios 12 al 16);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar y anexos n.º 03656-2020/SBN-DGPE-

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de marzo de 2019. De

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

SDAPE del 30 de diciembre de 2020 (folios 18 al 21), según el cual se advirtió entre otros, que en la Memoria Descriptiva no se consignó “la zonificación”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a los requisitos legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00536-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 29 de enero de 2021 (folios 22 al 24) a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, asimismo “el administrado” presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de julio de 2020 (folios 10 y 11), elaborado en base al Informe Técnico n.º 004997-2020-Z.R.Nº II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT; mediante el cual la Oficina Registral de Cajamarca informó que el predio materia de la presente Búsqueda Catastral se encuentra en zona donde no se han detectado predios inscritos;

10. Que, mediante Oficio n.º 2845-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 03988-2021) recepcionado el 15 de febrero de 2021 (folio 25), “el administrado” presentó sus descargos a las observaciones comunicadas a través del oficio señalado en el octavo considerando de la presente resolución, en ese sentido, con la finalidad de verificar si se subsanaron las observaciones técnicas, se emitió el Informe Preliminar n.º 00437-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de febrero del 2021 (folios 52 y 53), a través del cual se concluyó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

11. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 26 al 31) se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.2 del referido plan que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales que lo involucre. Asimismo, del Informe Técnico Legal (folio 35), se tiene que “el predio” es rural y que no se encuentra ocupado;

12. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada” para la obra: Rehabilitación y mejoramiento de carretera Cajamarca- Celendín- Balzas, tramo km 52+000 – Celendín,

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 26 al 31) y en los documentos técnicos, tal como, el Plano Perimétrico (folios 46 y 47 ) y Memoria Descriptiva (folios 48 al 51) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gustavo Wilmer Arias Soto;

**15.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 19 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0410-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de marzo de 2021 (folios 60 al 62);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del área de 412,89 m<sup>2</sup>, signado con código **CLD-T-214-B-T**, ubicada en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor - La Calzada”.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

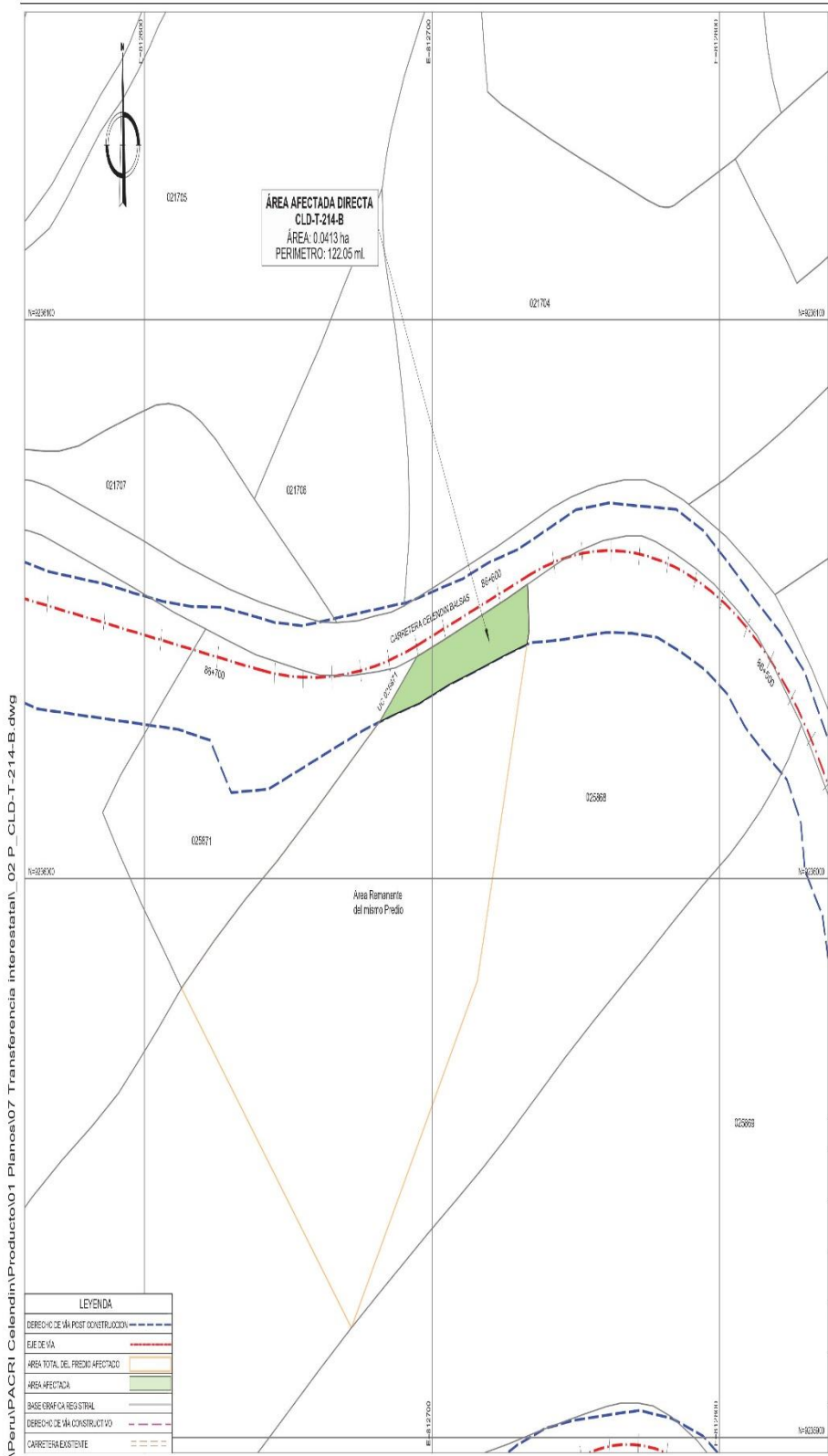
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**





DESCRIPCIÓN	Área 0021	
	m <sup>2</sup>	Ra
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ)	7.407,35	0,7408
ÁREA A TRANSFERIR	412,89	0,0413

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	
PREDIO RÚSTICO	
TOPOGRAFÍA	Relieve Accidentado
PENDIENTE	5% - 100%
ACCESIBILIDAD	Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas
CLIMA	Semi frío húmedo

GUSTAVO WILMER  
 GUERRAS SOTO  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 126319  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N° 007960VCPZKX

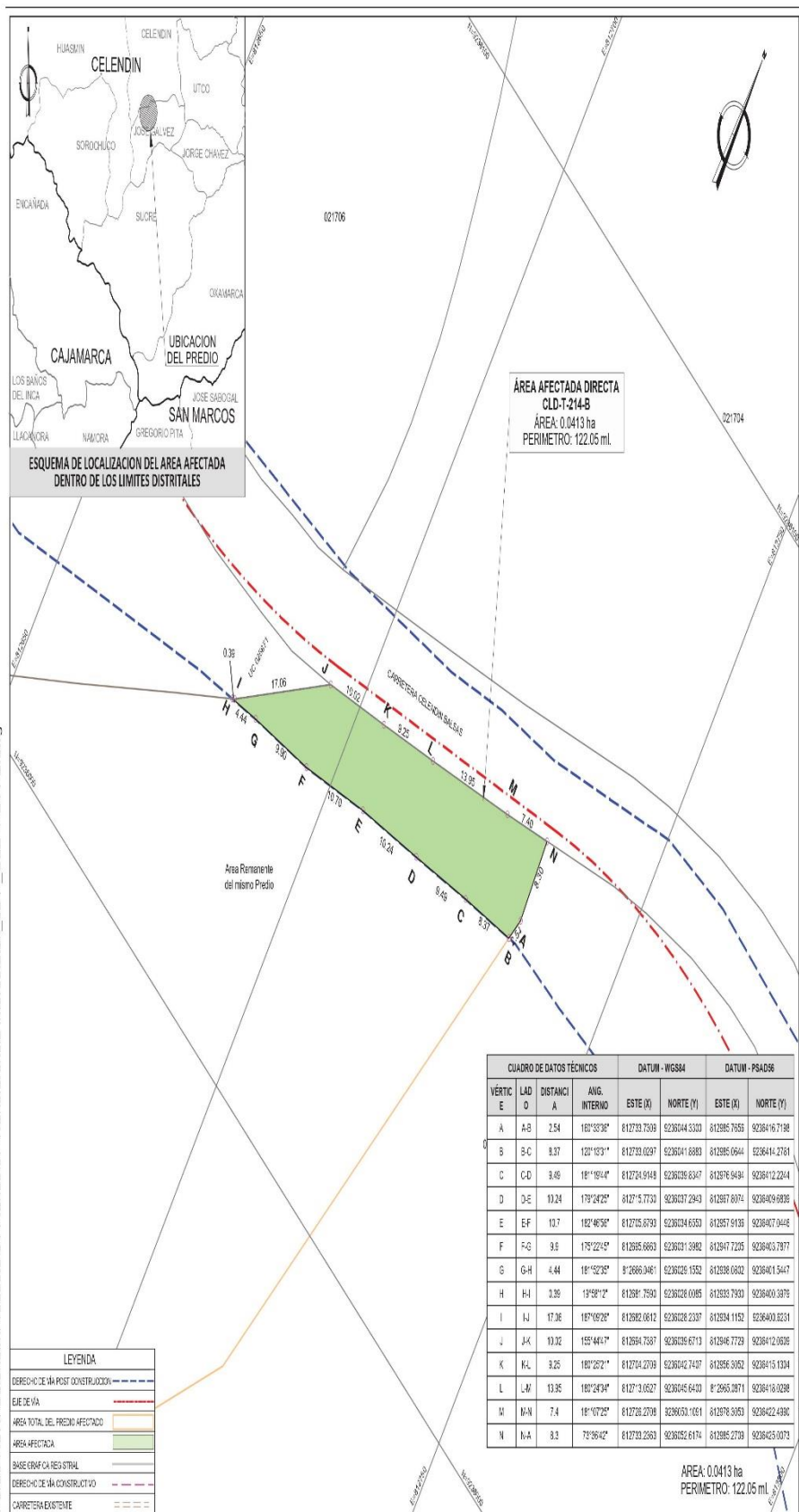
M:\Trabajos\Peru\PACRI Celendin\Producto\01 Planos\07 Transferencia Interestatal\_02\_P\_CLD-T-214-B.dwg

LEYENDA	
	DERECHO DE VÍA POST CONSTRUCCION
	EJE DE VÍA
	ÁREA TOTAL DEL PREDIO AFECTADO
	ÁREA AFECTADA
	BASE GRÁFICA REGISTRAL
	DERECHO DE VÍA CONSTRUCTIVO
	CARRETERA EXISTENTE

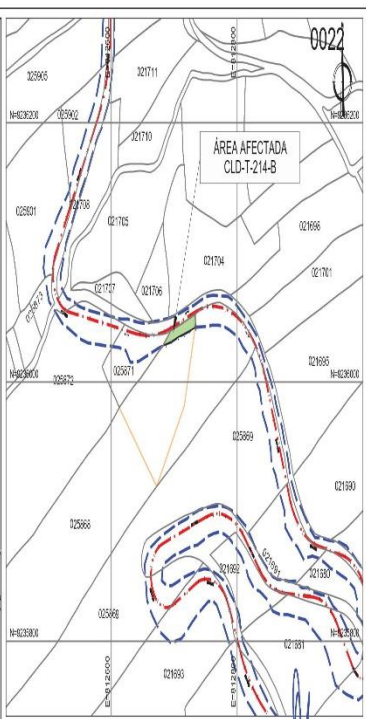
DATOS DEL PREDIO AFECTADO	
PARTIDA REGISTRAL: No aplica	
TIPO DE PREDIO: Rústico	SECTOR URBANO U.C. ACTUAL: -
TRAMO: Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas	SECTOR: Huafambre
LADO: Izquierda	DISTRITO: José Gálvez
PROGRESIVA INICIAL: 96+500	PROVINCIA: Celendin
PROGRESIVA FINAL: 96+645	DEPARTAMENTO: Cajamarca

	TÍTULO DEL REFERENCIAL: <b>Rosmary Karol Garay F.</b>	PROYECTO: SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA - CELENDIN - BALSAS. TRAMO: KM 59+00-CELENDIN FASES I, II Y III	ESTADO: <b>AFECTACIÓN</b>	CÓDIGO DE VÍA: CLD-T-214-B-AF	DEPARTAMENTO: CAJAMARCA	REVISTA: <b>01/02</b>
	RESOLUCIÓN: Javier Jairo Jiménez Y.	PROFESIONISTA: UTM / WGS84	ZONA: 17 SUR	FECHA: ENERO 2021	PROVINCIA: CELENDIN	DISTRITO: JOSÉ GALVEZ

M:\Trabajos\Peru\VPACRI\_Celendin\Producto\01 Plano\07 Transferencia interestatal\_02\_P\_CLD-T-214-B.dwg



**ÁREA AFECTADA DIRECTA  
CLD-T-214-B**  
ÁREA: 0.0413 ha  
PERIMETRO: 122.05 ml.



ESQUEMA DE LOCALIZACION  
ESCALA: 1:5,000

GUSTAVO WILMER  
GARRAS SOTO  
INGENIERO CATASTRAL  
REG. N.º 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Codigo N.º 007960VCPZRNK

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	2.54	181°33'38"	812793.7039	9230144.3320	812085.7056	9230416.7198
B	B-C	8.37	120°15'31"	812733.0237	9230141.6883	812085.0944	9230414.2761
C	C-D	9.49	181°18'44"	812724.9148	9230136.8347	812076.9434	9230412.2314
D	D-E	10.24	179°24'22"	812715.7733	9230137.2943	812077.8074	9230409.6936
E	E-F	10.7	182°46'30"	812705.8730	9230134.6533	812077.9133	9230407.0416
F	F-G	9.8	175°22'45"	812695.6893	9230131.3482	812047.7205	9230403.7877
G	G-H	4.44	181°52'35"	812686.3461	9230126.1532	812038.0802	9230401.5447
H	H-I	3.39	191°58'12"	812681.7590	9230128.0085	812033.7930	9230400.3879
I	I-J	17.36	187°49'28"	812682.0812	9230128.2337	812034.1152	9230400.8251
J	J-K	10.32	155°44'17"	812694.7337	9230126.6713	812036.7728	9230412.0036
K	K-L	3.25	181°28'21"	812704.2719	9230142.7437	812036.3052	9230415.1304
L	L-M	13.35	181°24'34"	812713.0627	9230145.6420	812035.0871	9230418.0288
M	M-N	7.4	181°10'25"	812726.2708	9230151.1051	812076.5053	9230422.4396
N	N-A	8.3	73°56'42"	812733.2653	9230152.6174	812085.2739	9230425.0073

ÁREA: 0.0413 ha  
PERIMETRO: 122.05 ml.

DATOS DEL PREDIO AFECTADO	
PARTIDA REGISTRAL:	Ve pública
TIPO DE PREDIO:	Rústico
TRAMO:	Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas
LADO:	Izquierdo
PROGRESIVA INICIAL:	85+645
PROGRESIVA FINAL:	85+645
SECTOR:	Huafraembra
DEPARTAMENTO:	Cajamarca

LEYENDA	
DEBERO DE HÁ POST CONSTRUCCION	---
EJE DE VIA	---
AREA TOTAL DEL PREDIO AFECTADO	---
AREA AFECTADA	---
BASE CERCH CA REGISTRAL	---
DEBERO DE HÁ CONSTRUCTIVO	---
CARRETERA EXISTENTE	---

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

PROVIAS NACIONAL

INGENIERO RESPONSABLE: Rosmery Karol Garay F.

PROYECTO: SERVICIO PARA LA ADQUISICION DE BIENES RAZONABLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE HÁ DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA - CELENDIN - BALSAS TRAMO: KM 58+000 - CELENDIN FASES I Y II

PERIMETRICO

UTM / WGS84

17 SUR

1500

ENERO 2021

CAJAMARCA

CELENDIN

02/02



## MEMORIA DESCRIPTIVA

### 1 DATOS GENERALES

Tabla 1: Datos Generales

OBRA:	"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM. 52+000 – CELENDÍN"
CÓDIGO DE PREDIO:	CLD-T-214-B-T
DENOMINACIÓN DEL PREDIO:	--
ÁREA (m <sup>2</sup> ):	412.89
ÁREA (Ha):	0.0413
PERÍMETRO (m):	122.05
SOLICITANTE:	PROVIAS NACIONAL

### 2 UBICACIÓN

Tabla 2: Ubicación

DISTRITO	JOSÉ GÁLVEZ
PROVINCIA	Celendin
DEPARTAMENTO	Cajamarca
PROGRESIVA INICIAL	86+590
PROGRESIVA FINAL	86+996
VÍA	Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas
ZONIFICACIÓN	No presenta debido a que se trata de un predio de tipo rústico.

### 3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tabla 3: Ubicación Geográfica

SISTEMA DE COORDENADAS	UTM
DATUM	WGS84
ZONA	17 S

### 4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Está ubicado en la Carretera Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, sobre un terreno de relieve accidentado y una pendiente entre 51 - 100%.

  
**GUSTAVO WILMER ARIAS SOTO**  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 Reg. CIP N° 126319  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N° 007980VCPZRIX

  
**ABOGADO**  
 Leslie Mauricio Sotelo  
 CAL N° 46671

  
**ROSMERY GARAY FLORES**  
 /Reg. CIP/N° 188957  
 JEFE DE SERVICIO





## 5 CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA

El área materia de análisis se encuentra sobre terrenos sin antecedentes registrales.

## 6 DESCRIPCIÓN DE COLINDANCIAS

### ◆ Por el Norte:

Colinda con la carretera Cajamarca - Celendin - Balsas. Del vértice J al vértice N; con una longitud total de **40.62 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4: Colindancias por el Norte

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-K	10.02	155°44'47"	812694.7387	9236039.6713	812946.7729	9236412.0609
K	K-L	9.25	180°25'21"	812704.2709	9236042.7407	812956.3052	9236415.1304
L	L-M	13.95	180°24'34"	812713.0527	9236045.6400	812965.0871	9236418.0298
M	M-N	7.4	181°07'25"	812726.2708	9236050.1091	812978.3053	9236422.4990

### ◆ Por el Este:

Colinda con la UC 025868. Del vértice N al vértice B; con una longitud total de **10.84 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Colindancias por el Este

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-A	8.3	73°36'42"	812733.2363	9236052.6174	812985.2709	9236425.0073
A	A-B	2.54	160°33'36"	812733.7309	9236044.3300	812985.7656	9236416.7198

### ◆ Por el Sur:

Colinda con el área remanente del mismo predio. Del vértice B al vértice H; con una longitud total de **53.14 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6: Colindancias por el Sur

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	8.37	120°13'31"	812733.0297	9236041.8883	812985.0644	9236414.2781
C	C-D	9.49	181°19'44"	812724.9148	9236039.8347	812976.9494	9236412.2244
D	D-E	10.24	179°24'25"	812715.7730	9236037.2943	812967.8074	9236409.6839

GUSTAVO WILMER  
ARIAS SOTO  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP N° 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 007980VCPZRIX

ABOGADO  
Leslie Mauricio Sotelo  
CAL N° 46671

ROSMERY GARAY FLORES  
/Reg. CIP N° 188857  
JEFE DE SERVICIO



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	10.7	182°46'56"	812705.8793	9236034.6550	812957.9136	9236407.0446
F	F-G	9.9	175°22'45"	812695.6863	9236031.3982	812947.7205	9236403.7877
G	G-H	4.44	181°52'35"	812686.0461	9236029.1552	812938.0802	9236401.5447

◆ **Por el Oeste:**

Colinda con la UC 025871. Del vértice H al vértice J, con una longitud total de **17.45 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Colindancias por el Oeste

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-I	0.39	19°58'12"	812681.7590	9236028.0085	812933.7930	9236400.3979
I	I-J	17.06	187°09'26"	812682.0812	9236028.2337	812934.1152	9236400.6231

**7 ÁREA Y PERÍMETRO**

Tabla 8: Área y Perímetro

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	UNIDAD
ÁREA	412.89	m <sup>2</sup>
PERÍMETRO	122.05	m

**8 VISTA EN PLANTA DE ÁREA**



*GUSTAVO WILMER ARIAS SOTO*  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP N° 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 007980VCPZRIX

*Leslie Mauricio Sotelo*  
ABOGADO  
CAL N° 46671

*Rosmery Garay Flores*  
ROSMERY GARAY FLORES  
/Reg. CIP N° 188957  
JEFE DE SERVICIO



**9 CUADRO DE COORDENADAS RESUMEN**

Tabla 9: Datos técnicos del área matriz

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.54	160°33'36"	812733.7309	9236044.3300	812985.7656	9236416.7198
B	B-C	8.37	120°13'31"	812733.0297	9236041.8883	812985.0644	9236414.2781
C	C-D	9.49	181°19'44"	812724.9148	9236039.8347	812976.9494	9236412.2244
D	D-E	10.24	179°24'25"	812715.7730	9236037.2943	812967.8074	9236409.6839
E	E-F	10.7	182°46'56"	812705.8793	9236034.6550	812957.9136	9236407.0446
F	F-G	9.9	175°22'45"	812695.6863	9236031.3982	812947.7205	9236403.7877
G	G-H	4.44	181°52'35"	812686.0461	9236029.1552	812938.0802	9236401.5447
H	H-I	0.39	19°58'12"	812681.7590	9236028.0085	812933.7930	9236400.3979
I	I-J	17.06	187°09'26"	812682.0812	9236028.2337	812934.1152	9236400.6231
J	J-K	10.02	155°44'47"	812694.7387	9236039.6713	812946.7729	9236412.0609
K	K-L	9.25	180°25'21"	812704.2709	9236042.7407	812956.3052	9236415.1304
L	L-M	13.95	180°24'34"	812713.0527	9236045.6400	812965.0871	9236418.0298
M	M-N	7.4	181°07'25"	812726.2708	9236050.1091	812978.3053	9236422.4990
N	N-A	8.3	73°36'42"	812733.2363	9236052.6174	812985.2709	9236425.0073

Fecha de elaboración: 10 de febrero de 2021

  
**GUSTAVO WILMER ARIAS SOTO**  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 Reg. CIP N° 126319  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N° 007980VCPZRIX

  
**ABOGADO**  
 Leslie Mauricio Sotelo  
 CAL N° 46671

  
**ROSMERY GARAY FLORES**  
 /Reg. CIP N° 188957  
 JEFE DE SERVICIO